

AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SINALOA.*

TÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones pertenecientes a efecto de regular la integración, facultades de organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento están establecidas en el contenido del presente Reglamento Interior.

Artículo 2. Para todos los efectos, el H. Ayuntamiento de Sinaloa es un órgano colegiado electo por votación popular directa y que por disposición constitucional es el representante del municipio y posee personalidad jurídica y patrimonios propios.

Artículo 3. El H. Ayuntamiento de Sinaloa es el órgano supremo del Gobierno de la Administración Municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos fijados por las leyes respectivas.

Artículo 4. Las modificaciones a este Reglamento deberán ser acordadas en sesiones de cabildo y de acuerdo con lo estipulado en este ordenamiento.

Artículo 5. Las cuestiones no previstas en este Reglamento se decidirán por mayoría de votos de acuerdo con las normas establecidas para la discusión de las sesiones del H. Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de sus miembros.

CAPÍTULO II De la Organización y Fines del Ayuntamiento

Artículo 6. El H. Ayuntamiento del municipio de Sinaloa, Sinaloa, estará integrado por un Presidente Municipal y del Ayuntamiento, por Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política Local, en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, por los funcionarios en la estructura establecida y por el número de empleados que se requieran conforme a las necesidades municipales y el presupuesto de ingresos.

Artículo 7. El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero del mes de enero siguiente a su elección, previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en sesión solemne que efectuará el día anterior.

Artículo 8. El Ayuntamiento tendrá como finalidad general, procurar los medios y obtener los recursos necesarios para que se practique una administración y gobierno municipal eficientes, que

* Publicado en el P.O. No. 37, segunda sección, lunes 27 de marzo de 2000.

tiendan al desarrollo de todas las potencialidades de la población y del territorio de esta municipalidad en beneficio de sus habitantes.

Artículo 9. El Ayuntamiento fijará su residencia en Sinaloa de Leyva como cabecera municipal, en el Palacio Municipal o en otro edificio que determine cabildo.

Artículo 10. El traslado de lugar de residencia del H. Ayuntamiento sólo podrá realizarse con la aprobación de H. Congreso del Estado de Sinaloa y tendrá que ser dentro de los límites territoriales del municipio.

Artículo 11. El nombramiento de los Secretarios, del Ayuntamiento y Presidencia, Tesorero y Oficial Mayor y de los demás funcionarios corresponderá al Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 12. Los empleados del Ayuntamiento serán nombrados directamente por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

De la Planeación y Programación del Desarrollo Municipal

Artículo 13. Corresponderá al Ayuntamiento del municipio de Sinaloa, fijar los objetivos y metas del desarrollo del municipio para lo cual dispondrá de los recursos técnicos, materiales y jurídicos necesarios.

Artículo 14. Corresponderá al Ayuntamiento la elaboración de un plan municipal de desarrollo que se constituirá como el instrumento planificador de las estrategias municipales a efecto de orientarlas hacia fines específicos.

Artículo 15. El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará atendiendo las recomendaciones y sugerencias del Comité de Planeación Municipal y previa la realización de amplias consultas entre la ciudadanía. En todo momento los procedimientos a seguir se ajustarán a lo previsto en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa y el propio Reglamento Interior del Comité de Planeación Municipal, así como a las disposiciones legales que correspondan.

CAPÍTULO IV

Facultades y Obligaciones Generales de los Servidores Públicos de los Organismos Administrativos del Ayuntamiento

Artículo 16. Los empleados del Ayuntamiento se regirán laboralmente por lo estipulado en el artículo 123 Constitucional, en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, en las leyes que de ellos emanen, así como en el contrato colectivo de trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Sinaloa y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del mismo.

Artículo 17. Las funciones y atribuciones de los empleados municipales serán las que determinen las leyes, los reglamentos y el H. Ayuntamiento de Sinaloa.

Artículo 18. Es derecho del Ayuntamiento, supervisar, vigilar y dictar las medidas relativas al trabajo de sus funcionarios y empleados.

Artículo 19. Todos los empleados y trabajadores del Ayuntamiento deberán observar los reglamentos que se dicten para cada dependencia del gobierno municipal y sean aprobados por el cabildo.

CAPÍTULO IV

Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento y de los Servidores Públicos en Materia de Información

Artículo 21. El Ayuntamiento por conducto de su presidente es la instancia facultada para proporcionar información oficial sobre el municipio de Sinaloa a las dependencias y organismos federales, estatales y privadas.

Artículo 22. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal es el órgano encargado de enterar al Congreso del Estado, las iniciativas de Ley que sean propuestas, así como los reglamentos, circulares y disposiciones generales para su debida publicación en el órgano oficial del Estado.

CAPÍTULO VI

Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento y de los Servidores Públicos en Materia de Control

Artículo 23. Corresponden al Ayuntamiento las funciones de supervisión, vigilancia y control de las dependencias que operan las tareas de las comisiones correspondientes, sin descartar la posibilidad de que internamente cada dependencia cuenta con sus propios mecanismos para llevar a cabo los procesos de control.

Artículo 24. Es competencia del Presidente Municipal o de las instancias que delegue esta facultad, ejecutar las medidas que garanticen el control del buen orden y operatividad de los servidores municipales.

Artículo 25. La conservación del orden y disciplina en el seno de los trabajos y sesiones del Ayuntamiento corresponden al Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento. Éste podrá emitir la normatividad necesaria y operar las medidas conducentes para su garantía.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado

Artículo 26. Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Presentar al Congreso del Estado iniciativa de ley, decretos y proyectos.

- II. Expedir su reglamento interno, el Bando de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.
- III. Designar y remover a los secretarios, al tesorero y al oficial mayor, al igual que al resto de los funcionarios que integran la administración pública municipal a propuesta del Presidente Municipal.
- IV. Crear las direcciones y áreas administrativas necesarias para el despacho de los asuntos correspondientes y para la prestación de los servicios públicos a su cargo, de acuerdo con las modalidades previstas por la Ley.
- V. Preservar los intereses cívicos y culturales del municipio así como fomentarlos.
- VI. Administrar libremente su Hacienda Pública.
- VII. Formular y preparar la Cuenta Pública conforme a la Ley.
- VIII. Remitir al Congreso del Estado copia autorizada del presupuesto de egresos municipal, así como aprobarla conforme la Ley.
- IX. Elaborar la iniciativa de Ley de Ingresos anual y remitirla al Congreso del Estado para su aprobación.
- X. Ser celoso en la supervisión del tesorero municipal y demás personas que manejan los fondos públicos municipales, así como determinar las sanciones que serán objeto por irregularidades.
- XI. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la planeación y ejecución de sus disposiciones, así como ejercer las facultades que en materia de salud le otorguen las leyes.
- XII. Reglamentar los espectáculos y vigilar que se desarrollen conforme a las normas establecidas.
- XIII. Recopilar y capturar el resultado de los censos correspondientes que las dependencias del ámbito federal y estatal realizan dentro del ámbito municipal.
- XIV. Prestar el auxilio necesario a las autoridades federales y estatales en las funciones de su competencia.
- XV. Con el propósito de actualizar los programas de las diversas áreas, pueden celebrar convenios de coordinación con los demás ayuntamientos del Estado, con los de otra entidad federativa, con la propia federación y con los sectores social y privado, en apego a los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados.

- XVI. Celebrar contratos y empréstitos y cualquier otro acto jurídico que afecte al patrimonio municipal, de acuerdo con la legislación en materia de deuda pública.
- XVII. Crear y colaborar en el mantenimiento de escuelas en su jurídico que afecte al patrimonio municipal, de acuerdo con la legislación en materia de deuda pública.
- XVIII. Vigilar y actuar en la conservación de los límites legales de zona urbana municipal.
- XIX. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, crear y administrar sus reservas territoriales y ecológicas en los términos de las leyes respectivas.
- XX. En la regularización de la tenencia de la tierra debe de intervenir, en apego a las leyes federales y estatales sobre la materia.
- XXI. Otorgar o derogar permisos y licencias para construcciones en forma directa o a través de la dependencia correspondiente.
- XXII. Establecer el Plan Municipal de Desarrollo y aprobarlo en los términos de las leyes respectivas.
- XXIII. En cuanto a los usos, reservas y destinos de áreas y predios debe de publicar las declaraciones de previsión de las mismas.
- XXIV. Proponer la apertura, ampliación y supresión de las vías públicas. Decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles.
- XXV. Realizar los trabajos electorales en el ámbito de su competencia.
- XXVI. Autorizar conforme la Ley el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio.
- XXVII. Aceptar herencias, donaciones y legados que se realicen a favor del municipio.
- XXVIII. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley.
- XXIX. Establecer empresas paramunicipales.
- XXX. Conceder a particulares la prestación de servicios públicos en los términos de la Ley Orgánica Municipal y del Estado de Sinaloa.
- XXXI. Crear y suprimir empleos municipales, según las necesidades del servicio y las posibilidades del presupuesto de egresos.
- XXXII. Auspiciar la superación técnica, moral y material de los agentes de Seguridad Pública.

- XXXIII. Autorizar transferencias de partidas presupuestales conforme a la Ley y a las necesidades prioritarias.
- XXXIV. Realizar y autorizar obras públicas de acuerdo con las aplicables.
- XXXV. Intervenir ante toda clase de autoridades cuando afecten los intereses municipales.
- XXXVI. Dividir el territorio municipal en sindicaturas y éstas en comisarías y determinar su extensión y límites previa ratificación del Congreso del Estado.
- XXXVII. Asignar a los regidores las comisiones permanentes o transitorias para la atención de los asuntos municipales, quienes deberán de informar sobre las mismas.
- XXXVIII. Nombrar apoderados o representantes en asuntos jurídicos concretos.
- XXXIX. Asignar a los regidores las comisiones permanentes o transitorias, unitarias o colegiadas para la atención de los asuntos municipales.
- XL. Conceder licencias a sus miembros y al Presidente Municipal para ausentarse de sus funciones.
- XLI. Las demás que le señalen las leyes y el presente reglamento.

CAPÍTULO II

Del Presidente Municipal

Artículo 27. Son facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, los reglamentos, las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Sinaloa, los Bandos y disposiciones administrativas municipales.
- II. Intervenir y firmar los acuerdos, así como las demás resoluciones y proveer lo necesario para su observancia.
- III. Presidir la comisión de Gobernación y en su ausencia quien asuma sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.
- IV. Organizar, dirigir y controlar las actividades de los servidores públicos encargados de la administración municipal, corregir oportunamente las faltas y enterar a las autoridades correspondientes los hechos que puedan constituir delitos, así como la baja o remoción de los mismos en su caso.
- V. Representar al municipio en todos los casos oficiales o delegar esa representación.
- VI. Recibir legados, herencias o donaciones que se hagan al municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento.

- VII. Tramitar y gestionar ante las autoridades competentes los asuntos relativos al municipio.
- VIII. Asegurar con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario, las garantías individuales y la conservación del orden público.
- IX. Publicar los reglamentos y demás disposiciones de observancia general relacionados al municipio.
- X. Pugnar por que se respeten y vigilen las jurisdicciones que se deriven de la división territorial.
- XI. Prevenir y combatir la práctica de juegos prohibidos de acuerdo con las leyes correspondientes.
- XII. Otorgar licencias para el funcionamiento de comercios, espectáculos y actividades recreativas conforme a la Ley.
- XIII. Elaborar, dirigir y supervisar el Plan Municipal de Desarrollo.
- XIV. Aplicar conforme a derecho, las sanciones que se cometan a las disposiciones municipales.
- XV. Cuidar el manejo de los fondos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes, así como vigilar la recaudación en todas las ramas de Hacienda Pública Municipal.
- XVI. Autorizar las licencias relativas al sacrificio de ganado.
- XVII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la intervención de la Policía Judicial del Estado, en caso necesario.
- XVIII. Proporcionar a las autoridades judiciales el apoyo que soliciten respecto a las aprehensiones correspondientes y a la ejecución de sus mandatos.
- XIX. Prestar auxilio a los padres de familia o tutores en la corrección de sus hijos o incapacitados.
- XX. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en litigios que forma parte.
- XXI. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa y el presente reglamento.
- XXII. Realizar y emitir las observaciones que se considere convenientes a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en casos de que estos sean ratificados, cumplirlos debidamente e informar a su ejecución.
- XXIII. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III

De los Regidores

Artículo 28. Corresponde a los Regidores observar la buena marcha de administración municipal y la prestación de los servicios públicos de acuerdo con las comisiones que les han sido conferidas por el Ayuntamiento, debiendo de informar a éste de las deficiencias detectadas, así como proponer las medidas adecuadas para su corrección.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los regidores las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y voto.
- II. Cumplir con las comisiones que le asigne el Ayuntamiento e informar oportunamente de sus resultados.
- III. Dar aviso a las autoridades correspondientes de los hechos delictuosos o de responsabilidad oficial en que hubieren incurrido los servidores públicos municipales de su jurisdicción e informar oportunamente al Presidente Municipal.
- IV. Proponer al Presidente Municipal la celebración de sesiones de cabildo para tratar asuntos de su competencia y que requieran de pronto solución.
- V. Asistir a los actos cívicos y de otra índole a fueren citados por el Presidente Municipal.
- VI. Recabar en las dependencias municipales, los datos e información que requieran para el rápido desempeño de sus funciones.
- VII. Las demás que les sean otorgadas por la Constitución Política y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, el Ayuntamiento o el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

De los Síndicos

Artículo 30. El Síndico, dentro de la estructura es el representante de los intereses municipales en su jurisdicción, así como la procuración y defensa de los mismos.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones de los síndicos las siguientes:

- I. Auxiliar al agente del Ministerio Público en sus funciones, en términos de Ley.
- II. Intervenir en la formulación del inventario general de bienes muebles de jurisdicción municipal.
- III. Dar avisos a las autoridades correspondientes de los hechos delictuosos o de responsabilidad oficial en que hubieren incurrido los servidores públicos municipales de su jurisdicción e informar oportunamente al Presidente Municipal.
- IV. Acordar periódicamente con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia.

- V. Informar inmediatamente al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento o al Director de Seguridad Pública cualquier acto delictivo que ponga en peligro la seguridad y patrimonio familiar o personal.
- VI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO V

Del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 32. La designación del Secretario del Ayuntamiento la hará el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

Artículo 33. Las facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que éste le asigne.
- II. Llevar un libro de actas donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados, con las firmas de los miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión.
- III. Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- IV. Vigilar que los miembros del Ayuntamiento sean citados con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias y que convoque el Presidente Municipal.
- V. Las demás funciones correlativas que le señalen las leyes, reglamentos, El Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- VI. Informar diariamente al Presidente Municipal todos los asuntos que reciba para acordar el trámite que procede.

CAPÍTULO VI

Del Secretario de la Presidencia

Artículo 34. Tomando en consideración la amplitud y diversidad de los asuntos administrativos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal será auxiliado por el Secretario de la Presidencia Municipal.

Artículo 35. Para ser Secretario de la Presidencia se requieren los mismos requisitos que para ser Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 36. Son facultades y obligaciones del Secretario de la Presidencia las siguientes:

- I. Intervenir y analizar los acuerdos del Presidente Municipal.
- II. Atender las consultas internas que le formulen las dependencias administrativas del Ayuntamiento, cuando éstas no estén encomendadas a otras dependencias.

- III. Elaborar, vigilar la compilación de leyes, decretos, reglamentos, diarios oficiales de la federación, el periódico oficial del Gobierno del Estado, al igual que las circulares y acuerdos relativos a la administración pública municipal.
- IV. Formular los trámites que los ciudadanos solicitan al Presidente Municipal, referente a obras o programas ante otras dependencias de los diferentes niveles de Gobierno, dependencias descentralizadas, etc.
- V. Levantar una minuta de los acuerdos, disposiciones o compromisos que los funcionarios públicos municipales tomen en las reuniones convocadas por el Ejecutivo Municipal y darle seguimiento a los mismos.
- VI. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII

De la Tesorería Municipal

Artículo 37. El encargado de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones es facultad única y exclusiva del tesorero.

Artículo 38. El Tesorero Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Responsabilizarse de la recaudación, depósito y vigilancia de los ingresos, así como formular oportunamente los proyectos de ley de ingresos y de presupuestos de egresos del Ayuntamiento y dependencias municipales.
- II. Aplicar los ingresos de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.
- III. Formar y conservar un inventario detallado de los bienes que sean propiedad del Ayuntamiento.
- IV. Mantener actualizados los asuntos económicos y financieros del Ayuntamiento y elaborar para tal efecto las estadísticas correspondientes.
- V. Informar al Ayuntamiento durante el mes de diciembre de cada año, la situación patrimonial del municipio con base a los inventarios efectuados.
- VI. Contestar oportunamente las observaciones que haga la contaduría mayor de Hacienda.
- VII. Asistir a las reuniones de cabildo, cuando se traten de la Hacienda Municipal o por invitación de sus miembros para informar sobre lo de su competencia.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con su función.
- IX. Las demás que se relacionen con la Hacienda Pública Municipal.

CAPÍTULO VIII
De los otros Organismos de la
Administración Pública Municipal

Artículo 39. En sesión de cabildo el Ayuntamiento determinará la creación, conservación, modificación o desaparición de las unidades administrativa que consideren necesarias para la mejor administración.

Artículo 40. El Ayuntamiento se encargará de autorizar la estructura orgánica y presupuesto de tales dependencias, de acuerdo a sus necesidades y a la disponibilidad de recursos de la Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
De las Sesiones del Cabildo

Artículo 41. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas, ordinarias o extraordinarias según acuerde el Cabildo en sesión anterior.

Artículo 42. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Ayuntamiento las hará el Presidente Municipal directamente o por conducto del Secretario del Ayuntamiento, por escrito e informando los asuntos a tratar.

Artículo 43. Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud del Presidente Municipal o bien a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 44. Para que las sesiones de cabildo sean válidas, es requisito previo que se haya citado a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento y que se constituya con la mayoría de los mismos.

Artículo 45. El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, limitándose a proporcionar información para un mayor entendimiento.

Artículo 46. En las sesiones públicas, los invitados guardarán orden y cordura. El Presidente Municipal o quien lo represente podrá llamar al orden a cualquier persona y en caso de reincidir, hacerla salir de la sesión u ordenar su arresto si es preciso.

Artículo 47. Cuando a pesar de las medidas adoptadas por el Presidente Municipal, No se pueda conservar el orden, éste podrá ordenar el desalojo de la sala y continuar la sesión en forma privada.

Artículo 48. Las sesiones principiaron por la lectura del acta de la sesión anterior, procediéndose enseguida a firmarla quienes hayan estado ausentes en dicha sesión, al concluir la sesión se fijará la fecha y hora de la próxima.

Artículo 49. En cada sesión se pasará lista de asistencia y se dará a conocer el orden del día previamente formulado por el Presidente Municipal.

Artículo 50. El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente en la celebración de las sesiones de cabildo para dar fe y refrendar de los acuerdos tomados teniendo la capacidad para expedir certificados de los acuerdos asentados en los libros de acta.

Artículo 51. El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública municipal cuando así lo requieran la mayoría de los integrantes y se discuta algún asunto de su competencia.

Artículo 52. Es obligación de todos los trabajadores del Ayuntamiento asistir a las sesiones cuando sean invitados.

CAPÍTULO II

Del Debate de las Sesiones de Cabildo

Artículo 53. Todos los regidores podrán participar en los debates, en el orden que soliciten hacer uso de la palabra y con libertad absoluta para expresar sus ideas.

Artículo 54. Los miembros del Ayuntamiento podrán efectuar proposiciones, proporcionar información y discutir los asuntos que trate el Ayuntamiento en forma razonada y respetuosa.

Artículo 55. Las intervenciones serán claras, precisas y deberán referirse al asunto en análisis, cuando se suscite alguna desviación, el presidente pedirá al expositor que retome el tema.

Artículo 56. Al discutir un asunto deberán exponerse las causas, razones o fundamentos y su decisión o acuerdo debe ser por mayoría.

Artículo 57. Ninguna discusión podrá suspenderse si no ha sido concluida, a menos que la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento así lo dispongan.

CAPÍTULO III

De las Votaciones

Artículo 58. Las votaciones serán de tres clases, económica que consistirá en levantar la mano, a favor o en contra. Nominal que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los regidores si aprueba o desaprueba debiendo contestar si o no y secreta consiste en emitir el voto por escrito.

Artículo 59. Cuando exista empate en cualquiera de las formas de votación, tendrá voto de calidad el Presidente Municipal.

Artículo 60. Para la aprobación de normas y reglamentos municipales, en las deliberaciones correspondientes, únicamente participarán los regidores y el secretario, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 61. Todo lo no previsto en este reglamento sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se resolverán conforme a derecho por acuerdo específico de la mayoría de los integrantes.